

Transcripción paleográfica de un testamento del siglo XVII

INTRODUCCIÓN



El documento del cual presentamos la transcripción paleográfica constituye un testimonio de los fondos del Archivo General de Notarías del Estado de México, en particular de los fondos de la Notaría No. 1 de la ciudad de Toluca.

Se trata del testamento de doña María Carnaya, con domicilio en la jurisdicción de Metepec. El documento fue hecho en Lerma el 18 de abril de 1697.

La importancia de Toluca (en ese entonces Señor San José de Toluca) a finales del siglo XVII, cabecera de un extenso territorio, hace de este periodo de la historia de la región un objeto de estudio atractivo, sólo parcialmente explorado por la investigación científica.

El territorio del cual Toluca era cabecera se conocía, a partir del dominio español, como Marquesado del Valle (García, 1969), nombre que algunos testadores utilizaron hasta el siglo XVIII. Se trataba de un territorio comprendido en el Valle de Toluca, en ese entonces más amplio de lo que es

hoy en día, pues abarcaba hasta el municipio de Jilotepec al norte, Amatepec al sur, Lerma y Ocoyoacac al este, y San Felipe del Progreso y Villa de Allende al oeste (Lagunas, 2005: 29-30). El valle era una zona altamente productora de granos, ganados y metales preciosos.

Toluca era el centro político, religioso y económico más importante del valle. A partir de la conquista española la ciudad ha albergado importantes archivos; uno de ellos es el Archivo General de Notarías del Estado de México, cuyo origen se remonta a 1539, el cual conserva un gran número de documentos de naturaleza variada y gran valor histórico.

1. LOS CRITERIOS DE LA EDICIÓN

Es grande la importancia de documentos como el que se presenta transcrito a continuación. Interesa para el conocimiento del desarrollo de una cabecera municipal y de toda una región, para la historia del derecho civil mexicano y para el estudio de la lengua española en el virreinato.

Ante un texto susceptible de ser objeto de estudios diversos se presenta el problema de decidir qué tipo de edición es la más conveniente para la interpretación de todos sus aspectos. En el caso de este documento se optó por una transcripción que satisfaga tanto las necesidades de un historiador como las de un lingüista, que respete con absoluta fidelidad la lengua en la que está escrito y muestre, con un mínimo de intervenciones a favor de la legibilidad, los usos paleográficos en el virreinato a finales del siglo XVII.

Primeramente, se respetó la división de folios y líneas del manuscrito, de ahí que cada línea de la transcripción corresponda a una línea del original. Las líneas están numeradas, empezando por la primera al inicio de cada folio recto y vuelto, y luego cada cinco.

En la transcripción se siguen fielmente las grafías del manuscrito, prescindiendo de

la alternancia paleográfica entre diferentes trazados de letras. Al contrario, se reflejan todos los usos gráficos que tienen o pueden tener valor fonético, aun cuando alternen para una misma palabra; también se respetan las alternancias gráficas que representan de maneras distintas un mismo fonema. No se añadió ningún tipo de signo diacrítico a lo que tiene el manuscrito, es por ello que no se acentúan las palabras.

Las abreviaturas son desarrolladas con letras cursivas. Al respecto hay que señalar que las abreviaturas ya eran de uso general en el siglo XVII, sobre todo en documentos de tipo jurídico y técnico; sin embargo, no abundan en este manuscrito. En algunas de ellas una letra pequeña se presenta como superíndice de la letra base (Sⁿ por *San*); en otras se encuentran simplemente yuxtapuestas letras del mismo tamaño (dh por *dicho*). Las abreviaturas son por contracción; por ejemplo, en Fran^{co} por *Francisco*, sólo permanece el principio y el final de la palabra, mientras que en SS^{ma} por *Santísima*, se conserva un elemento intermedio.

Se ajustó a la normatividad actual el uso de las letras mayúsculas, a menudo arbitrarias y sólo ocasionalmente utilizadas con los nombres propios de personas y localidades.

Una intervención de peso se hizo en el caso de las palabras ortográficas; debido a que la unión y la separación de las palabras y aún de las frases es arbitraria e imprevisible, este aspecto se adecuó a las convenciones de escritura de la lengua moderna, con el fin de asegurar al documento antiguo una mayor legibilidad. En algunos casos de separación de palabras fue necesaria la inserción de letras, señaladas con la cursiva (por ejemplo, de este en lugar de *deste*; de esta en lugar de *desta*).

También se intervino en la puntuación eliminando la gran mayoría de comas colocadas arbitrariamente, y sustituyendo por un punto y aparte la raya que completa el último renglón de cada párrafo.

2. EL DOCUMENTO

El manuscrito se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México, en la documentación relativa a la Notaría No. 1 de Toluca, caja 15, legajo 1, folios 6v.-9v. Las hojas se encuentran sueltas dentro de un fólter y no están bien conservadas debido a la presencia de hongos y polilla.

El tipo de escritura es la bastardilla o itálica; se caracteriza por el *ductus* inclinado, la uniformidad y legibilidad de las letras, y por la tendencia a ligar los trazos curvos dejando pocos espacios vacíos.

De los signos de puntuación sólo la coma es utilizada, abundantemente y de forma arbitraria, para indicar pausas tanto largas como breves.

El documento pertenece a una época de gran confusión ortográfica, como lo fueron los siglos XVI y XVII, pues no fue hasta mediados del siglo XVIII que la Real Academia Española empezó a editar diccionarios y gramáticas, y a fijar normas ortográficas.

La escritura del documento está marcada por dos tendencias: una que refleja la pronunciación real de la lengua (rrancho, rrecivos, rrequiere, resseptorr), fenómenos de asimilación (ymbocando) y sinalefas (desta por de esta). Por otra parte, existe una tendencia culta, respetuosa de la etimología latina (Joseph, hemos, expresa, catholica, patriarcha).

El escribano muestra un uso inconsistente de las grafías. Por ejemplo, tratándose de una misma palabra, se registra variación entre las letras y <v> (albaseas/alvaseas; bolumtad/voluntad), <s> y <z> (vesino /vezina), <s> y <c> (presiosisima / preciosisimo; yglesia/yglecia), <s> y <ss> (albaseas/albasseas; presio/pressio), o entre la

presencia o ausencia de <h> (esclava/hesclava; catholica/chatolica).

Por otra parte, se aprecian alternancias gráficas que representan de maneras distintas un mismo fonema, como en el caso de las letras <y> e <i>: ambas funcionan como vocal (hijas, escritura, yntercedan, yntierro), como semivocal (soy, rey, seis, veinte), y como consonante fricativa mediopalatal (creiendo, cuia, aya, yo); sin embargo, solo la letra <i> registra una semiconsonante (vienes, creencia, Dios).

También hay confusión entre <v> y en grafías no apegadas a la etimología, ya que las dos letras representan el mismo fonema bilabial sonoro (allava, vienes, aver, bestida).

Finalmente, se aprecia un uso excesivo de la letra <h>, sobre todo en posición inicial de palabra (hespiritu, hinterseores, hultima, hotro, hera, hestado, hedad, hen).

La inestabilidad en el uso de las letras y de los signos de puntuación permite deducir que el escribano era una persona poco culta, con una escritura más apegada a la pronunciación. Al respecto, la ausencia de la letra <ç>¹ y de las grafías <za>, <zo>, <zu>; el uso de la letra <z> solo en dos casos (Lopez y vezina); la casi inexistencia de <ce> y la escasez de <ci>, junto con el predominio de la letra <s> ante cualquier vocal o consonante (salud, canoniasion, siete, desima, sepan, consevida, solo, forsossas, subjectos, escrivano, conosco), revelan la presencia del seseo, que el escribano registra con cierta regularidad.

En el documento aparecen todavía las grafías <qua> y <que> con el valor de /kua/ y /kue/ (quantos, quatro, qualesquiera, sinquenta), que desaparecieron a inicios del siglo XIX.

3. LA ESTRUCTURA DEL TESTAMENTO

La práctica testamentaria ha existido desde mediados del siglo XVI hasta nuestros días con algunas variantes. Por lo que se refiere a los requisitos para el acto y a la estructura del

1 El uso de la <ç> fue abolida por la RAE en el siglo XVIII.



documento, en la Nueva España la legislación vigente en Castilla determinaba los tipos de testamentos, la capacidad e incapacidad para testar,² los requisitos de los testigos y el número de éstos, la institución del heredero, etcétera. El escribano público era quien se encargaba de hacer escrituras como los testamentos y otras de su competencia, en lugares denominados escribanías.

El testamento que aquí se transcribe es una muestra de los que se redactaban en el siglo XVII; es del tipo *nuncupativo* o abierto, es decir, uno de los dos tipos fundamentales, el que se hace ante escribano y testigos.³ La estructura comprendía las siguientes partes:

- (1) Una invocación explícita a Dios (f. 6v., 1).
- (2) Las generalidades del testador, a saber: nombre, lugar de origen y domicilio; nombre de los padres, lugar de origen y domicilio; estado de salud y de las facultades mentales (f. 6v., 2-8).
- (3) La profesión de fe (f. 6v., 8 y f. 7r., 1).
- (4) La invocación de los intercesores celestiales (f. 7r., 1-7).

- (5) La notificación de la voluntad de hacer el testamento y la razón de ello (f. 6v., 1-2 y f. 7r., 7-8).
- (6) Las cláusulas relativas a los asuntos del alma: encargo del alma a Dios; disposiciones relativas al funeral y a la sepultura del testador, así como a las misas para la salvación de su alma; disposiciones relativas a las obras pías (f. 7r., 9-24).

- 2 Para que un testamento tuviera validez el testador debía reunir los siguientes requisitos: la edad: podían hacer testamento los hombres mayores de 14 años y las mujeres mayores de 12, si no vivían bajo la tutela de los padres, o mayores de 25 años, si vivían bajo la tutela de éstos; el estado de salud mental y física: podían hacer testamento las personas sanas de mente y que no fueran sordos ni mudos desde el nacimiento; la situación ante la justicia: podían hacer testamento los que no estuvieran juzgados por la ley, y la religión: podían hacer testamento solamente los hombres y las mujeres que profesaban la religión católica.
- 3 El otro tipo es el denominado *in scriptis* o cerrado, en que el testador escribe por sí mismo en secreto, y después presenta en un sobre cerrado ante el escribano y siete testigos, registrando en la cubierta del sobre todos los formularios.

- (7) Las cláusulas relativas a los asuntos terrenales: declaración del estado civil y, en el caso de matrimonio, nombre del cónyuge; especificación del monto de la dote y referencia a la carta relativa, en los casos en que se aplica; nombre de los hijos legítimos, ilegítimos o naturales, en caso de existir, y especificación de los recursos a ellos destinados; especificación de los bienes del testador; orden de pago a acreedores, cuando existen; orden de cobro a deudores, en su caso; otorgamiento de dote; nombramiento de los albaceas; designación de los herederos; nombramiento de tutores y curadores de bienes, en su caso (f. 7r., 25-29; f.7v., 1-31; f. 8r., 1-30; f. 8v., 1-30; f. 9r., 1-20).
- (8) La revocación de otro(s) eventual(es) testamento(s) y validación del testamento (f.9r., 20-28).
- (9) El lugar y la fecha del testamento (f. 9v., 7-9).
- (10) La validación del testador y del acto testamentario por parte del escribano (f. 9r., 29; f.9v., 1-14).

Las firmas se encuentran al final del testamento.

4. TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA DEL TESTAMENTO DE DOÑA MARÍA CARNAYA

f. 6v.

- 1 En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Maria Carnaya vezina de la jurisdiction de Metepeque y dueña de un rrancho laborio nombrado Amomoluco en dicha jurisdiction, hija lexitima de Juan Duarte Carnaya y de Catharina de Origuela naturales de el pueblo de Maninalco, estando como estoy sana de salud y temiendome de la muerte que es cossa natural a todo viviente y en mi hentero juisio y entendimiento natural el qual fue Dios *Nuestro Señor* servido de darme y asimesmo creiendo como creo vien y fielmente en el misterio de la *Santísima* Trinidad Dios
- 10 Padre, Dios Hijo y Dios Hespíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y asimesmo creyendo como creo y confieso todo aquello que cree y confiesa *Nuestra Santa* Madre Yglecia Catholica Apostolica Romana devajo de cuia fee y creencia he vivido y pro-

f. 7r.

- 1 testo vivir y morir como chatolica christiana ymbocando como ymboco por mis hinterseores y abogados a la Serenissima Reina de los Angeles Maria *Santísima* consevida en gracia y gloria sin mancha de pecado original y del Gloriosissimo Patriarcha el *Señor San Joseph*
- 5 para que intersedan con su preciosissimo hijo mi *Señor* Jesuchristo para que me perdone mis pecados y ponga mi anima en carrera de salvasion en cuia conformidad ago mi testamento en la manera siguiente.
- Primeramente encomiendo mi anima a Dios *Nuestro Señor* que la
- 10 crio y rredimió con su Presiosissima Sangre Pasion y Muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado y que quando su divina *Magestad* fuere servido de llevarme de *esta* presente vida a la horra, es mi hultima boluntad que mi cuerpo sea sepultado en la yglecia pa-

rochial de San Marthin Ocoioacaque y si fuere mi muerte en
15 otra parte se de al dicho mi cuerpo sepultura en la parte y lugar
que a mis alvaseas paresiere y que si fuere hora acostumbrada
de podersse selebrar missa mando se me cante una de cuerpo pre-
sente en su biguilia y si no sea hotro dia.

Yten mando a las mandas forsossas a dos rreales a cada una de ellas
20 con que las aparto de mis vienes.

Yten mando se de un pesso de limosna a los lugares santos de Je-
rusalen.

Yten mando para la canonisasion del venerable Gregorio Lo-
pez quatro rreales.

25 Yten declaro que abra tiempo de veinte y nueve años que soy ca-
sada y velada segun horden de Nuestra Santa Madre Yglecia
con Matheo Mendes y que truje a su poder en arras propter-
nunciales mill y quinientos pessos en una hesclava y diferentes
vestidos de los quales otorgo carta de dote el dicho Matheo Mendes

f. 7v.

1 mi marido ante Juan de Soria escrivano rreal en el pueblo y
juridiction de Maninalco de la qual no saco el dicho mi marido
testimonio.

Yten declaro que a el tiempo y quando otorgo la dicha carta de
5 dote el dicho Matheo Mendes mi marido por mi virgüinidad y
limpiessa me doto en mill pessos que hera la desima parte de
el caudal con que se allava como constara en dicha escriptura a
que me rrefiero.

Yten declaro que durante nuestro matrimonio hemos tenido
10 y proqueado por nüestros hijos he hijas lexitimas a Juana Men-
des a la qual tenemos cassada con Diego de Aguilar al qual le dimos
en dote novesientos pessos en rreales, bestida con mas una cama con
dos colchones, quatro savanas de crea, una fressada y una colcha,
a la qual hemos hestado sustentando desde el dia que

15 se casso asta la fecha de esta que abra siete años poco mas ho-
menos y asimesmo del dicho Diego de Aguilar y tres hijos.

Yten declaro por mi hija lexitima a Manuela Mendes
donsella que esta ya en edad adulta y asimesmo declaro por
mi hija lexitima a Nicolassa Mendes la qual a el presente es viuda
20 de Francisco de Borja y a el tiempo y quando la cassamos le dimos en dote
ochosientos pessos en rreales con mas unos vestidos, una cama con un
colchon, con dos savanas de crea, dos de lanilla, una colcha labrada,
quatro camissas de ruan y bretaña y asimesmo la hemos hestado susten-
tando en mi cassa desde el dia que enviudo.

25 Yten declaro por mi hija lexitima a Maria Mendes la qual es don-



Gonsales difuntos, en cantidad y presio de dosientos y veinte pe-
ssos de que otorgaron un vale o rresivo de dicha cantidad simple
5 con testigos por falta de escrivano y los hotorgantes herederos fue-
ron Francisco de Alva, Magdalena de Alva y Joseph de Alva rre-
fierome al ynstrumento que tenemos en nuestro poder.

Yten declaro por mis vienes hotro pedasso de tierra adjunta a dicho mi
rrancho que heredo el dicho Matheo Mendes mi marido por fin y muer-
10 te de su padre, en que caven seis almudes de mais de cembradura.

Yten declaro por mis vienes una negra esclava llamada Getru-
des que es la que traje a poder del dicho Matheo Mendes mi marido,
como consta por escritura que tengo en mi poder.

Yten declaro por mi hesclava a Leonor mulata hija de la dicha
15 mi morena.

Yten declaro por mis vienes una mulata llamada Josepha de he-
dad de veinte y seis años, la qual compramos yo y el dicho Matheo Men-
des mi marido en pressio de quattosientos y veinte pessos, como cos-
tara de la escritura que para en nuestro poder.

20 Yten declaro por mis vienes hotra mulata llamada Juana de hedad
de seis años hija de la dicha Josepha mi hesclava.

Yten declaro por mis vienes tres trojes de madera con sus llaves.

Yten declaro que no devo nada a ninguna persona que me deva de
mandar ni pedir asta la fecha de esta.

25 Yten mando a mis alvasseas que de mis vienes se paguen la limosna
de sinquenta missas las quales se digan por la pitanssa ordinaria.

Yten declaro aver pagado por Joseph Mendes sobrino del dicho
Matheo Mendes mi marido, a Don Bernardo de Noguera quaren-
ta y ocho pessos que el dicho Joseph Mendes devia a el dicho Don Bernardo

30 de Noguera porque fue presso en la carssel de Tarasquillo abra tiem-

f. 9r.

1 po de onsse años, como constara por rrecivos que el dicho Matheo Mendes
mi marido tiene en su poder.

Iten declaro sernos devedor el dicho Joseph Mendes de sinquenta pessos
del valor de dos cavallos y mas dies pessos de costas que pago el dicho Ma-

5 theo Mendes mi marido a el juez para que saliesse de la carsel de
la ciudad de Lerma.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados que en
el se expresan deyo y nombro por mis albasseas testamentarios y fidey-
comisarios a el dicho Matheo Mendes mi marido y a el *Bachiller* Nicolas

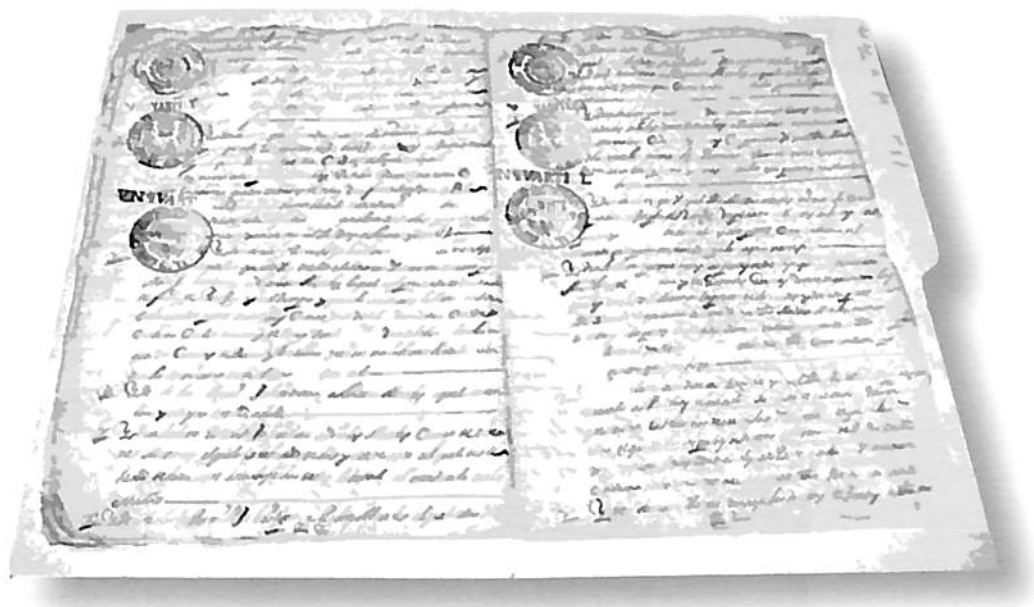
10 Mendes Diacono y a Pedro Mendes mis hijos los quales estan en com-
pañia del dicho Matheo Mendes mi marido, por albasseas y tenedo-
res de vienes que de mi parte quedan y les doy poder el que de de-
recho se rrequiere y es nessesario para que entren en ellos y de su pro-



sedido vendiendolos y rrematandolos en publica almoneda
 15 o fuera de ella, agan vien por mi anima en todo lo que mas pudie-
 ren como lo hespero lo aran assi por el mucho amor que les he tenido
 y me tienen, y en el rremaniente de ellos y de todos mis derechos y a-
 cciones rreales y personales que en qualquiera manera me puedan
 perteneser y pertenescan, deajo, nombro y constituyo a los dichos mis
 20 hijos e hijas por universales herederos y por este mi testamento
 revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni he fecho
 otros qualesquiera testamentos, coddicilios, mandas, poderes pa-
 ra testar o hen hotra manera que antes de *este aya* fecho y para
 que no valgan ni agan fee en juisio ni fuera de el salvo este
 25 que ahora otorgo ante el presente Alcalde Mayor de la
 ciudad de Lerma y testigos, que quiero valga por mi testamen-
 to hultima y postrimera voluntad o en aquella via y forma
 que aya lugar en derecho.
 En testimonio del qual la otorgante a quien yo el presente

f. 9v.

1 Alcalde Mayor doy fe que conosco y estando como esta en su
 entero juissio, memoria, y entendimiento y sana salud assi



lo otorgo y no firmo porque dixo no saver escribir y a su ruego lo firmo un testigo que se allo presente que lo fue

- 5 Agustín Mexía vecino de esta dicha ciudad presentes Cristóbal Ramires, Pedro de Figueroa, asimismo vecinos de esta dicha ciudad, y es fecho en esta ciudad de Lerma a dies y ocho dias del mes de abril de mill seissientos y noventa y siete años. Ante mi el Capitan Don Marthin de Mafrá Vargas
- 10 Alcalde Mayor de esta dicha ciudad pueblo de Tlascalco y sus sujetos. Por el Rey Nuestro Señor actuando como juez resseptor a falta de escrivano publico ni rreal que no hay en esta dicha jurisdiction de que doy fee, y lo firme con dos testigos de mi asistencia a ruego y por testigo.
[siguen firmas].

FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS

- AGNEM (Archivo General de Notarías del Estado de México, Protocolos de la Notaría No.1 de Toluca, México).
- Bassols de Climent, Mariano (1956), *Sintaxis latina*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Bribiesca Sumano, Ma. Elena (1978), *Manual de paleografía*, México, Archivo General de la Nación.
- García Martínez, Bernardo (1969), *El Marquesado del Valle: Tres siglos de régimen señorial en la Nueva España*, México, El Colegio de México.
- Garrido, Isauro Manuel (1986), *La ciudad de Toluca*, Toluca, Gobierno del Estado de México/H. Ayuntamiento de Toluca.
- Lagunas Ruiz, Hilda (2005), *Hacendados del Valle de Toluca, vida cotidiana y muerte durante los siglos XVII y XVIII*, Tesis Doctoral, Universidad Iberoamericana, México.
- Lapesa, Rafael (1942), *Historia de la Lengua Española*, Madrid, Gredos, 1981.
- Menéndez Pidal, Ramón (1926), *Orígenes del español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1986.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro (1991), *Textos para la historia del español*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares.